# BOLETIN



# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

arthuring all officers

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertares es los Belarmas oviciales se han de mandar al Jefe Po-Baso respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los Exteres de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839:)

se publica todos los dias, excepto los domingos.

# PRECIO DE SUSCRIPCION

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipalas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletta, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio decarta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ANVESTER SLA METTERSCAL

Las disposiciones de las Antoridades, empero los que sean à instancia de parte no pobre, es insertante el sere mente; asimismo confiquier anuncio concernisate al sere vicio nacional que dimans de las mismas, pero las és interés particular pagarás. 50 centimos de poseta per cada linea de insercion.

Múmore suelte 50 constmen de peseta,

# PARTE OFICIAL

Frezidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual ceneficio disfrutan en esta corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

# Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento. - Electricidad

D. Alfonso de Bustos, Marqués de Corvera, solicita del Exemo. Sr. Gober-nador civil de la provincia, se le conceda la correspondiente autorización para establecer una línea aérea de alta tensión, para el transporte de energía eléctrica, desde la línea de Buenamesón á Morata á la Papelera del Tajuña.

Parte la línea hácia la mitad del recorrido de la comprendida entre Perales y Morata y por tierras de propiedad de D. Diego Jarava, marcha à
cruzar el ferrocarril del Tajuña en su
kilometro 45, y después la carretera
provincial de Morata à Perales, marchando después à la Papelera (del Tajuña, propiedad de D. Luis Canalejas.

La corriente será alterna y á una tensión media de 11.500 voltios.

La línea estará compuesta por tres alambres de cobre electrolítico de tres milimetros de diámetro y se apoyará en postes de madera, excepto en los cruces del ferrocarril y carretera, que serán torrecillas metálicas, cuyo proyecto se acompaña. La separación será de 40 metros,

En los indicados ornoes de carretera y ferrocarril se proyecta colocar redes de protección, cuyo proyecto se acompaña al de la linea.

A los fines de la información pública, que previene el art. 13 del Reglamento reformado de instalaciones elécticas de 7 de Octubre de 1904, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes en la jefatura de Obras públicas de Madrid, calle de las Infantas, 28 y 30, segundo, en los días laborables, donde estará de manifiesto el proyecto durante el plazo de un mes, á partir de la fecha de la publicación de este anuacio.

Madrid 4 de Julio de 1907. = El Gobernador, Marqués del Vadillo.

196.-294.

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL

Di

Instrucción pública de Madrid

El Exmo. Sr. Rector de la Universidad Central interesa el cumplimiento con feota 27 del pasado Junio, de la siguiente

CIRCULAR

«El número de la Gaceta de Madrid del día 23 del actual, publica una Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fechada en 19 del misme, ordenando la reducción de categoría, en virtud del vigente Censo de población, de varias Escuelas de esa provincia que expresa la relación que también publica, y cuya reducción deberá tener efecto desde 1.º de Julio próximo.

Para cumplimentar dicha Real orden, espera este Rectorado que con toda preferencia se sirva esa Junta proceder á llevar á efecto las instrucciones siguientes:

1. Llamar la atención acerca de dicha Real orden á los habilitados de los
Maestres de esa previncia, para que
desde dicho día 1.º de Julio suspendan
el pago de los sueldos y emolumentos
legales, que con ellos se relacionan, á todos los que sirvan las Escuelas que se
reducen de categoría, abonándoles solamente les que les correspondan con
arregio á la nueva clasificación que hace
la relación citada.

2.ª Que se invite á los Maestros en propiedad de tales Escuelas para que en un plazo brevisimo manifiesten á esa Junta si desean é no continuar desempeñando las que sirven, aceptando la rebaja del sueldo y emolumentos.

3.ª Que remita esa Junta á este Rec-

torado comunicación separada sobre cada Maestro en propiedad, con expresión de la escuela que desempeñe, cuando acepte la rebaja en ella.

4.ª Que remita igual comunicación individual de los Maestros en propiedad que, no aceptando dicha rebaja, deseen ser nombrados fuera de concurso para Escuelas de este distrito Universitario, de igual categoría de la que sirven de las que se hallen vacantes y no estén anunciadas para su provisión en propiedad; debiendo los interesados comprendidos en ese esso dirigir instancia á este Rectorado ó á la Superioridad, según correspondan los nuevos nombramientos, acompañada de hoja de servicios cerrada en 80 del presente mes, en la que ex presen las vacantes que deseen, así como el orden de su preferencia y si en easo de estar ya adjudicadas todas las que pidan, aceptarán las que la Superioridad estime opertuno concederles entre las otras vacantes que existan.

5.ª En los títulos admitrativos de los Maestros en propiedad que acepten la rebaja para continuar en su Escuela, se consignará por esa Junta provincial una diligencia que exprese, con el motivo que lo ocasiona, el cese en el sueldo anterior con efectos desde el día 30 del mes actual, y el nueve sueldo con que desde 1.º de Julio próximo continúa el interesado desempeñándola.

6.2 En los títulos de los Maestros que no aceptan la rebaja y soliciten su nombramiento para etras Escuelas de la misma categoria que hoy disfrutan, se consignarán también por esa Junta una diligencia que exprese, el cese en 30 del actual en el sueldo que tenía la Escuela que cada uno ocupa actualmente y el nuevo sueldo que desde 1.º de Julio le corresponde a dicha Escuela; sin perjuicio de que en los mismos títulos se expresen en su día las oportunas diligencias relativas á las nuevas Escuelas 'para que sean nombrados, en virtud de la rebaja de categoría en las que estaban sirviendo.

7. A las Justas locales de les pueblos en que se reducen el número y la clase de las Escuelas existentes à una incempleta mixta, se invitará por esa Junta provincial para que acuerde con toda brevedad, en sesión que celebre al efecto y de la que habrá de remitirle copla certificada del acta, el Maestro de que sexo sea que desempeñe la Escuela incompleta mixta, á fin de que, en conformidad con este acuerdo, tenga opción el Maestro ó la Maestra de la localidad á manifestar si opta por continuar sirviendo la dicha Escuela incompleta ó, en otro caso, por solicitar su traslación fuera de concurso á otra como la que sirve.

El Maestro del sexo que ne haya propuesto la Junta local para servir la Escuela incompleta; necesariamente deberá solicitar su nombramiento fuera de concurso para otra plaza.

Al efecto de lo expresado en esta instrucción, esa Junta provincial se servirá participar á los actuales Maestros lo acordado por la losal, respecto del de que sexo haya de servir la Escuela incompleta, para que en su vista solicit e le que corresponda.

8.ª En los títulos administrativos de los Maestros que comprende el caso de la instrucción que antecede, se expresará la diligencia de esa Junta provincial relativa al cese en el sueldo desde el día 30 del presente mes.

9.ª De los Maestros interinos de las Escuelas que se rebajan de categoria, y sobre las Esouelas que se suprimen para sustituirlas por incompletas mixtas, así como de los acuerdos adoptados sobre los Maestros del sexo que hayan seña lado para éstas las Juntas locales, se servirá esa Junta provincial dirigir fá este Rectorado comunicación separada respecto de cada Escuela, expresando lo que resulte, á fin de que el mismo pueda proceder à los respectivos nombramientos de su competencia, ó á ponerlo en conocimiento de la Superioridad, si se refiriesen à resoluciones que correspondan á ésta; y

10. Con respecto à los Maestros electos para las Escuelas que se reducen y
que no hayan tomado posesión de hecho
de las mismas, se observará por esa Junta provincial y las locales respectivas lo
que dice la disposición segunda de la
Real orden antes citada; debiendo esa
Corporación provincial participar á este
Rectorado, si el Maestro epta por tomar
posesión con el nuevo sueldo y emolumentos fijados à la Escuela ó por continuar en la que últimamente han venido
sirviendo.»

Y como quiera que, reducida por virtud de la Real orden de 19 de Junio último con arregio al nuevo censo de población aprobado por el Real decreto de 25 de Abril de 1902, la categoría de las escuelas de esta provincia expresadas en la relación que se acompaña, esta Excelentisima Junta provincial de Instrucción pública queda obligada á cumplir los extremos de aquélia Real disposición, interesados de nuevo en la circular del Rectorado Central que antecede, y por ello ha creido, para mayor comprensión de los Maestros á quienes afecta la rebaja de estegoría de sus escuelas, publicar las instrucciones siguientes:

1.º Que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicacién de esta orden en el Boletin de la
provincia, se servirán los Maestros y las
Maestras de los pueblos comprendidos en
la relación adjunta manifestar á esta
Corporación si desesn ó no continuar
desempeñando su cargo con el nuevo
sueldo fijado en aquélla.

2.º Que aceptando ó ne la rebaja de categoría de las plazas que hoy sirven los profesores á quienes afecte la Real orden de 19 del pasado Junio, enviarán á la Secolón de Instrucción pública y Belias Artes de la provincia, los respectivos títulos administrativos para que sean debidamente diligenciados con arreglo á lo dispuesto por el Rectorado central, sin perjuicio de que la autoridad lucal extienda á continuación la certificación de sese en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, cuando sean trasladados á otras escueias de la misma categoría.

3.º Los Maestros y Maestras de las escuelas rebajadas que perteneciendo á esta provincia y al amparo de lo prevenido en el vigente Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, quieran obtener foera de concurso plaza del mismo sueldo de la que se enquentran actualmente sirviendo, dirigirán sus instancias al Exemo. Sr. Rector de la Uniniversidad Central, o al Ilmo, Sr. Subsecretario del Ministerio, según corresponda á una ó á otra antoridad el nombramiente para su nuevo destino, y las acompañarán de sus hejas de servicios, expresando por el orden de preferencia que deseen las Escuelas vacantes à que aspiren, siempre que no estén anunciadas para su provisión en propiedad, señalando también en las mismas instancias, si lo prefieren, la declinación de su derecho en la autoridad competente para la designación de escuela, en el caso de que estuviesen adjudicadas las plazas que los interesados habiesen solicitado.

4.º Los Maestros interinos que sirvan Escuelas de las rebajadas de categoría, - remitirán inmediatamente a la Sección de Instrucción pública los títulos administrativos para que sean diligenciados con arregio a las instrucciones recibidas de la Superioridad, así como los Maestros nembrados en propiedad para alguna de y las Esquelas incluídas en la citada relación adjunta y que no hayan tomado ón ann de sus destinos, se servirán comunicar a esta Junta provincial, antes de terminar el plazo posesorio, si renuneian á la posesión con el nuevo sueldo, ó prefieren acogorse á los beneficies concadidos por las disposiciones vigentes.

b.º Los Maestros sustituídos como propietarios de las Escuelas respectivas, se
considerarán como tales para los afectos
señalados y los Maestros sustitutos participarán aesta Junta provincial, una vez
conocida de ellos la determinación adoptada por el sustituído, si aceptan aquélla

ó renuncian á los derechos que les correspondan.

6.º Los habilitados de los Maestros de los partidos donde existan Escuelas rebajadas de categoría, procederán á consignar en las nónimas del mes actual los sueldos y emolumentos legales correspondientes, ajustándose á la nueva clasificación que se hace y acompañarán á la respectiva nómina una certificación, que se les facilitará por la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, en la que se hará constar la causa que motiva la determinación adoptada, sin que por ello dejen de incluír también la do-

cumentación fijada en las actuales dis-

Lo que se publica en el Boletia Off-CIAL para conocimiento de los interesados, esperando de los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza respectivas, que procurarán por cuantos medios tengan á su alcance hacer llegar á los Maestros el contenido de la presente Circular, á fin de que á ella pueda darse el más exacto é inmediato cumplimiento.

Madrid 3 de Julio de 1907.=V.º B.º= El Gobernador Presidente, Vadillo.=El Secretario, Rafael López Mora.

Relación de las escuelas que se reducen de categoria desde 1.º de Julio de 1907, con arreglo al Censo de población, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, y en virtud de la Real orden de 27 de Julio de 1906, dictada de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública.

### Provincia de Madrid

Pueblos á que pertenecen las Escuelas.	Sueldo asignado hasta el día 30 de Junio de 1907		Sueldo á que se reducen desde 1.º de Julio actual.	
	Pesetas	Céntimos.	Pesetas	Céntimos.
Anchuele	675	00	500 625 625	00
Buitrago (niños)	825 550 825 825	00 00 00	625 625 625	00 00 00
Gargantilla. Guadarrama. Horcajuelo. Hoyo de Manzanares.	600 825 550	00 00 00	550 625 500 500	00 00 00
Manjirón. Manzanares el Real. Meco (niñes). Valdemoro (părvulos)	600 550 825 1.100	00 00 00	500 500 625 825	00 00 00
ValdeolmosVillanueva del Pardillo	600	CEM!	500 500	

Lo que se anuncia en el Boletin oficial en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 19 de Junio último, y para los fines expresados en la Circular que antecede.

Madrid 3 de Julio de 1907. = V.º B.º=El Gobernador Presidente, Vadillo. = El Secretario, Rafael López Mora.

# Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 3 de Junio de 1907

Señores que asistieron:

Marshon, Ramirez Tomé, Reixa y López Olavide.

Abierta la sesión á las coho y media de la mañana, bajo la presidencia del señor D. Manuel Marañón (Diputado provincial) y con asistencia de los Sres. Vecales facultativos D. Justo Gavaldá y don Andrés Jurado de la Parra, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió à resolver incidencias del sontal reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el signiente resultado:

# Reemplazo de 1907

Canencia

Núm. 2.—Juan Martin San Juan.— Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

# Raseafria

Núm. 2.— Cesáreo Ortega Garefa.— Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Pedro Juan Bartalomé Izquierdo.
—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

# Colmenar de Oreja

Núm. 13.—Anselmo Figueroa Díaz.— Soidado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

# Chapineria

Núm, 5. - Julián Fernández Aguado.

Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

# Centro

Núm. 294.—Francisco Cobaleda Avila.
—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

# Chamberi

Nam. 115.—Francisco Calahorra Olasolo.—Soldado condicional comprendido en el caso quinto del art. 87 de la Ley.

174. —Angel Soler Pérez. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

# Hospital

Núm. 7.—Santos Garrido Vega.—Justifico la excepción del caso segundo del art. 87 de la Ley.

16.—Leovigildo Ballesteros Carrascosa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. 21.—Julian Gonzalo.—Soldado condi-

cional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. 32.—Leonolo Escudero López.—Solda-

dado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. 45.—José Muñoz Abad.—Soldado con-

dicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

64.—Francisco Pérez Seves.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
74.—Luis Guerrero Reguera.—Solda—

do condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

85.—Santiago Castillo Model.—Solda—

do condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. 194.—Apolonio Monjas Huelves.—Sol-

dado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

273.—Blas Sánchez López.—Soldado

condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. 326.—Tomás Garcia Cabañas Galecte. -Sold ado per haber renunciado á la ex-

380.—Ricardo Martín Doval.—Soldado por haber renunciado á la excepción. 340.—Antonio Zaldivar Blas.—Solda-

do por haber renunciado á la excepción. 423.—Félix Muñoz Gallar.— Soldado por haber renunciado á la excepción.

### Inclusa

Núm. 80.—Asunción Surión Aguilella.
—Inútil. Excluído temporalmente.
122.—Manuel Expósito Corbella.—Inútil. Excluído temporalmente.

### Latina

Núm. 27.—Esteban García Cano.— Inútil. Excluído temporalmente.

54.—Domingo Gómez García.—Inútil. Excluído temporalmente. 74.—Abel García Diege.—Inútil. Ex-

cluido temporalmente. 100.—Doroteo Carrasco Hernández.—

Inútil. Excluído temporalmente. 134.—Lorenzo García Perezagua.— Inútil. Excluído temporalmente.

136.—Angel Pagadizabal Linares.— Justifico la excepción del caso primere del art. 87 de la Ley.

344.—Juan García Martin. — Inútil. Excluido temporalmente.

### Universidad

Núm. 57.—Froilán Gil Puente.—Soldade condicional comprendido en el case segundo del art. 87 de la Ley.

# Cangas de Tineo

Núm. 68.—Francisco Martínez Expésite.—Tails: 1'645 mm. Reconocide útil. Remitase las certificaciones á la Cemisión mixta de Oviedo.

# Reemplazo de 1905.-REVISION

# Paredes

Núm. 2.—Marcelino Sanz Moreno.— Pendiente de taila.

# Patones

Núm, 1.—Esteban Hirnela Gómez.— Inútii. Continúa exoluido temperalmente.

3.—Jacinto Arriazu Lozano.—Soldade condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4.—Teodoro Laredo Sanchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

# Pinilla del Valle

Núm. 2.—Pedro Matesanz Vega.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Florentino González Rodrígues.— Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

# Piñuécar

Núm. 1.—Santiago Fernández Fernández.—Soldado por haber objenido la talla de 1547 milimetros.

2.—Cecilie González Fernández.—Soldado por haber cesado la excepción.

# Puebla de la Mujer Muerta

Núm. 1.—Crisanto Bernal Alvarez.— Talia: 1°540 mm. Continúa Excluído temporalmente.

# Rascatria

Núm. 1.—Nemesio Justo López Queral.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

3.—Francisco Vázquez Gi'.—Soldade condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4.—Vicente Ortega Garcia.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Victor Barrios Marcos.—Soldade condicional comprendide en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

gundo del art. 87 de la Ley.

10.—Juan Garcia Garcia.—Talla: 14529
milimetros. Continúa exciuido temperal-

# Robledillo de la Jara

Núm. 1.—Emeterio Herrans.—Soldade condicional comprendido en el caso sexte del art. 87 de la Ley.

# Somosierra

Núm. 3.-Urbano Herranz Sanz -Sol-

dado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

### Torrelaguna

Nám. 3. - Jerónimo Meco Gareia .-Soldado condicional comprendido en el gaso primero del art. 87 de la Ley. 4.—Martin Paje López.—Inútil. Continua exoluído temporalmente.

5.-Modesto Lorenzo Martin Herranz. -Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. 6.- Tomás Paje Martinez.- Soldado condicional comprendido en el caso pri-

mero del art. 87 de la Ley. 9.— Andrés Diaz Fuentes.— Inutil. Continua excluido temporalmente.

14.-Félix Jerez García.-Inútil, Contirda excinido temporalmente. 19.-Mariano Lope Minguez Gonzalez. Soldado condicional comprendido en el

caso primero del art. 87 de la Ley. 23.—Alejandro Barrio Conde.—Talla: 1'525 mm. Continúa excinído temporal-

28.—Cayetano Casimiro Rodriguez Andrés.-Indultado de la penalidad de prófago por Real orden de 16 de Marzo último. Se ordena al Ayuntamiento proceda á su clasificación.

29 .- Mateo Nieto Alonso .- Pendiente de reconccimiento, y pidase al Director del Manicomio de Leganés certificación de existencia en ese establecimiento de diche mozo.

### Torremocha

Núm. 2 .- Lorenzo Tiburcio Vargas Moreno,-Inútil. Continúa excluído temporalmente.

### Valdemanco

Núm. 1 .- Andrés Serrano Martin .-Soldado condicional comprendido en el ossa primero del art. 87 de la Ley.

### El Vellón

Núm. 1 .- Baltasar García Alonso .-Soldado por haber resultado útil.

Núm. 2.-Petronilo Pascasio Romano Asensio.-Inútil. Continúa excluído temporalmente.

7 .- Victor García Martin .- Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art, 87 de la Ley.

# Ambite

Núm. 8.—Francisco Fernández Solana -Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

# Campo Real

Núm. 1.--Julián Claudio García Gonsález.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

# Santos de la Humosa

Núm, 2. -- Cruz Feliciado Saldaña Sanabria. - So dado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la

# Brea

Núm. 2.-Macario Rodrigo González. -Soldado condicional comprendido en el oaso primero del art. 87 de Ley.

# Morata

Núm. 2.-Pedro Ruiz Martinez.-Soldado por no haber justicado la excep-

# Mistoles

Núm. 7.—Elias San Martin Moreno.— Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

# Torrejón de Velasco

Num. 6.—Basilio Gamboa Alcalde.— Soldado condicional comprendido en el case primero del art. 87 de la Ley.

# Chapineria

Núm. 1.-Vicente Gismero Martin.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

# Rozas de Puerto Real

Núm. 1 — Eugenio Sangar Romero. -Soldado condicional comprendido en el ease primero del art. 87 de la Ley.

### Inclusa

Núm. 84.-Francisco Lopez Oñate.-Inútil. Continúa excluido temporalmente.

### Zaragoza

Núm, 46.-Santos Carrascón Fandos. -Reconocido el padre, llamado Justo, resultó impedido. Remitase el certificado á la Comisión mixta de Zaragoza.

### Reemplazo de 1904

### Patones.

Núm. 6. - Mauricio Garela Gómez. -Soidado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la

### Prádena del Rincon

Núm. 2.-Julian Garcia González .-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la

### Puebla de la Mujer Muerta

Núm. 1 .- Jacinto López Martín. - Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

2.—Quiterio Felipe Martin y Martín.—

Soldado condicional comprendido en el caso primero del art, 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la

4.- Jacinto Fernández Alvarez. - Talla: 1'538 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

# Rascafria

Núm. 10 .- Juan Bustarviejo Ibáfiez. -Talla: 1'541 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene al Ley. 11.—Abdon Bereial Matabuena.—In-

útil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

12.- Antonio Beroial Vázquez. - En vista de la protesta formulada en tiempo por el mozo, se acuerda admitir la misma y, por le tanto, que sea tallado.

# Redueña

Num. 1 .- Mariano Rodríguez de Castro.-Soldado condicional comprendido en el osso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

# Torrelaguna

Núm. 3.-Demetrio García Sanz, cenocido por Ramón,-Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley, Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

11.- Mateo Lazaro Sanz y Lázaro. -Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Camplió las tres revisiones que previene la misms.

16 - Venancio Blanco Espinosa. - Soidado cendicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

# Valdemanco

Nam. 1.- Gregorio Martin Cubillo .-Inútil. Excluído por haber anfrido las tres revisiones que previene la Ley.

# Venturada

Núm. 1 .- Jacinto Galindo Izquierdo. -Inútil, Excluido temporalmente y pendiente de des revisiones.

Wenceslao Revilla De util. Excluido per haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

# Villavieja

Núm. 4 .- Ramón Sánz Navarro. - Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

# Talamanca

Núm. 1 .- Martin Serrano Montero .-Soldado concicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Rozas de Puerto Real

Núm. 4. - Félix Domingo Romero

Montero, - Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

# Torrejón de Velasco

Nam. 3 .- Luis Delgado Campos. -Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

# Brea

Núm. 3 .- Angel Garrido Cáceres .-Soldado condicional comprendido en el osso primeros del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

### Ajalvir

Núm. 1.-Jesús Orche Sáez.-Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

5 .- Jesús Bravo Flores .- Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

### Meco

Núm. 8.-Victor Moreno Arroyo.-Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misms.

### Vallecas

Núm. 15 .- Luis Martin Garcia .- Inútil. Excluido por haber sufride las tres revisiones que previene la Ley.

# Reemplazo de 1903

Oteruelo del Valle

Núm, 1 .- Juan Arribas Sanz .- Soldado condicional comprendide en el caso primero del art. 87 de la Ley. Pendiente de una revisión.

Así mismo acordó la Comisión informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración, con devolución de la instanola del interesado, que el mozo Rufino Díaz Sánchez, sorteade con el núm. 413. en el distrito de la Latina, para el reemplazo de 1904, fué declarado soldado en la revisión verificada en 7 de Mayo del año último, por no justificar la excepción que venia disfrutando de hijo de impe-

dido. Por el Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó a los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en seste día á verificar las operaciones del Reclutamiento, si tenian la absoluta seguridad respecto á que los mismo o sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en camplimiento de lo que dispone el artionie 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los articulos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso à todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estaviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales, conmigo el Secretario de que certifico. V.º B.º= El Presidente, Marañón. = El Secretario, Simon Vinals.

750 -278

# MADRID

Impuesto de consumos

Leche regulada

Por la Alcaldia Presidencia de esta capital, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 per 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los individuos que expresa la certificación que precede.

Camplase lo mandado en el art. 51 de dicha Instrucción, publiquese esta providencia en el Boletin oficial de la provincia y entréguese al Agente ejecutivo del impuesto de consumos este documento, previos los requisitos reglamen-

Madrid 2 de Julio de 1907.=El Alcalde Presidente, Toca.

Le que se hace públice en virtud de le prevenido en el art. 51 citado.

Madrid 3 de Julio de 1907 .= El Agente ejecutivo, Feliciano Martinez.

197.-294.

# esoreria de Hacienda de la provincia de Madrid

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dietado la providencia

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 50 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 per 100 sobre el impuesto de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos à dicha tributación en esta corte, que pertenecen å las zonas 2.2, 3.4, 4. y 5., y que resultan inolnídos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publiquese esta providencia en el Boletin OFICIAL de la provincia, y entréguense à la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 9 de Julio de 1907. - El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar,

Relación que se cita Dionisio Cotaneo. 2.ª zona.

Francisco Antonio Mestier. Adelaida Garofer. Hijos de Saiz.

Francisco González. Mangel González.

201 .-- 295.

# Providencias judiciales

# Juzgados de primera instancia

# HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en dos del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se anuncia la muerte sin testar de dena Cecilia María Vacas y Navas, natural que fué de Arbancon, provincia de Guadalajara, de sesenta y siete años, de profesión sus labores, hija, de D. Santiago y de dofia Felipa, viuda de D. Eusebie Francisco Vázquez, cuye fallecimiento tuvo lugar en esta capital el dia nueve de Enero del corriente año, en su domicilio caile de Pelayo, número setenta y dos, piso tercero, y se hace sabere Que los que reclaman su herencia lo son sus hermanos doña Juliana, doña Josefa y D. Victor Vacas y Navas y sus sobrinos D. Domingo, doña Luisa, doña Bernards, D. Demetrio, D. Santiago, D. Juan, D. Andrés y doña Claudia Vaeas y Valenciano; doña Gregoria, doña Josefa, dona Martina y dona Alejandra Toran y Vacas; y dona Nicasia Azconas y Vacas, como hijes les primeros.

sobrinos de D. Hilario Vacas y Navas, las segundas de doña Gabina Vacas y Navas y la última de doña Isidora Vacas y Navas, los tres hermanos difuntos de dicha causante; y, por último, se llama á los que se crean con igual ó mejor dereção, para que comparezoan en dicho Juzgado á reclamario dentro de treinta días.

Y para su publicación en el Boletin oficial de esta provincia, se firma el presente en Madrid á tres de Julio de mil novecientos siete. V.º B.º — Luján. — El Escribano, Licenciado Mariano Gili de Albornoz.

19.-P.

D. Mariano Lujan y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo à Francisca Pérez Lagos, de cuarenta y un años, soltera, vendedora ambulante de décimos, natural de un pueblo de la provincia de Lugo, que vivia en la calle de la Fresa, núm. 4, y cuyo aetual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el signiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en al Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder à los cargos que la resultan en causa que en este Juzgado se la sigue por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran y, en el caso de ser habida, la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Junio de 1907. = Mariano Luján. = El Escribano, Galo 8. Corona. 189. - 294.

# LATINA

En virind de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, diotada en el día de hoy. en el sumario que se instruye por muerte de la joven Felisa Checa Vizoaino, al ser arrollada por un tren, en las inmediaciones de la Estación del Mediodía, la mañana del 17 de Marzo de 1907, se cita à D. Javier Tello Crespo, que fué contratista de la carbonilla en la fábrica de gasificación del Cerro de la Plata, para que comparezoa en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cineo días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que prestó como restigo en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Julio de 1907. V.º B.º = Lujan. = El Escribano, Federico González del Rivero.

205.-295.

# ALCALA DE HENARES

Por providencia de este día dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido, en el ramo separado sobre responsabilidad civil del procesado Eladie Simeón de la Cruz Expósito, formada á las resultas de causa que contra él y otra se sigue sobre expendición y ocupación de moneda falsa, se saca á la venta en publica y judicial segunda subasta y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la tasación, el semoviente siguiente:

Una yegüa, su capa torda apisarrada, de tres años, aizada, seis enartas y medis, sin hierro, maia dentadura, paráisis del labio posterior é inclinación al lado derecho del labio anterior, como consecuencia de una parálisis, herida sin cicatrizar en lo alto de la cruz, y pelos biancos en los costillares, precedentes del roce del aparejo, en mal estado de carnes; tasada en 80 pesetas.

El remate se verificará en la Sala audiencia del Juzgado, á las diez de la mañana del día 30 de los corrientes, previniéndose à los licitadores, que para tomar parte en la subasta, habra de consignarse, previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del inmueble, sin cayo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no oubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta, y que la expresada caballería podrá ser examinada por los que des een tomar parte en el remate hasta el día en que éste se verifique en la posada de la Parra de esta ciudad, en donde se encuentra depositada.

Alcala de Henares 1.º de Julio de 1907.=V.º B.º=El Juez de instrucción, Martínez Córdova.=El Actuario, Pascual Moreno.

206.-295.

### GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en ramo separado de los autos de juicio ejecutivo incoados á nombre de D. Anselmo López Vega, como apoderado de \*hijo sucesor de Pedro Vega», contra D. Ignacio Herreros Butragueño, se sacan á la venta en pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, plaza de la Constitución de esta localidad, el día diez y ocho de les corrientes, à las once de su mañana, por el precio en que han sido tasados los géneros que se expresan á cen-

to the converte arm at the converte	Pts. Cts.
1. Una caja con veintiqua-	Usel/pad
tre latas de manteca, de oua-	
tro libras cada lata, tasada en.	144
2. Otra caja con doce latas	SHAW OL
de manteca, de ceho libras	
oada lata, tasada en	144
3. Otra caja con ocho la-	Buch ren l
tas de manteca, de doce libras	
cada lata, tasada en	144
4. Veinticinco fardos de	
bacalao Noruega oreoida de	
primera, tasados en	1.875
5. Cinco fardos de bacalao	* 1000a
Escocia, tasados en	300
bola, tasadas en	120
7. Tres sacos con pimen-	150
tón, tasados en	127 50
8. Sels barriles con una	121 01
fanega de accituna cada uno,	
tasados en	192
9. Y quince barriles con	
media fanega de aceituna ca-	
da uno, tasados en	140

No se admitirán posturas que no eubran las des terceras partes del avalúo,

ToTAL ..... 2.816 50

pudiendo hacerse à calidad de ceder el remate à un tercero.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mosa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garántía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Y los géneros mencionados que se subastan, se encuentran en poder del Depositario D. Tiburcio Crespo Jordán, Procurador de este Juzgado.

Getafe, cuatro de Julio de mil novecientos siete.—El Juez de primera instancia, Francisco Fernández Bernal.— El Actuario, Licenciado Francisco Guilién.—Es copia, Guillén.

P.

# Juzgados municipales

### CHAMBERI

En diligencias de juiolo de faltas que se siguen en este Juzgado en virtud de sumario instruído por denuncia de Carmen Torronteras, contra su esposo José López Valcárcel, por sustracción de un hijo suyo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid à 27 de Junio de 1907.—El Sr. D. Santiago Mataix y Soler, Juez municipal del distrito de Chamberí, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el Ministererio fiscal y de la otra como denunciado José López Valcarcel.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente à José Lépez Valcarcel, declarando las costas de eficio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo — Santiago Mataix.

Publicación.-Leída y públicada fué mi la anterior sentencia por el Sr. D. Santiago Mataix Soler; Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha de que certifico, Mariano Ordáx.

Y mediante à la rebeldia del enjuloiade y para que sea notificada en forma la preinserta sentencia, expido el presente en Madrid à 28 de Junio de 1907. — V.º B.º —Santiago Mataix. —El Secretario, Marlano Ordax.

193.-294.

En diligencias de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado, contra Luis Lacabaune, por disparo de arma de faego, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid à 27 de Junio de 1907, el Sr. D. Santiago Mataix y Soler, Juez municipal del distrito de Chamberi, y habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Luis Lacabaune.

Fallo: Que debe condenar y condene en rebeldía, á Luis Lacabaune, á la pena de 50 pesetas de multa y las cestas.

Asi por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Mataix.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señer don Santiago Mataix Soler, Juez municipal, del distrito de Chamberi estando celebrando Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Mariano Ordáx.

Y mediante á la rebeldia del enjuiciado, y para que sea netificada en forma la preinserta sentencia, expido el presente en Madrid á 28 de Junio de 1907. V.º B.º=Santiago Mataix.=El Secreta.

194.-294.

### HOSPITAL

En el expediente de julcio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 892 de orden del presente año, contra Eurique Quesada Rios, por lesiones á Emilia Vega Ardorica, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal signiente:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, à 27 de Junio de 1907, el señor don Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Enrique Quesada Rios de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstra y constan anterior-

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Enrique Quesada Rios, á la pena de quince dias de arresto mener y al pago de de las costas del juicio; se declara comprendido en los beneficios del Real decreto de Indulto de 23 de Octubre último; a dicho denunciado se declara en favor del mismo, de abono la prisión provisional sufrida, según previene la Ley de 17 de Euero de 1901; y hallandose por tanto extinguida la pena impuesta al expresado denunciado, se dan por terminadas estas diligencias, que se archivarán en el lugar que las corresponde tan luego le sea notifido este failo, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. = Jacinto F. Picón.

La sentencia antes transcrita fué leida y publicada en el dia de su fecha, y para su inserción en el Boretin oficial de la provincia y sirva de notificación en forma al denunciado Enrique Quesada Rios, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid à 27 de Junio de 1907. 

V.º B.º=Plcón.=El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

207.—295.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Jazgado, bajo el número 1.044 de orden del presente año, contra Rosa Fernandez Mevigarren, por escándalo, se ha dictado sentencia cuyo encabesamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid à 27 de Junio de 1907, el señor don Jacinto Felipe Picón y Pardiñas. Juez municipal supiente del distrito del Hospital, hablendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Rosa Farnández Mevigarren de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo:—Que condenc á Rosa Fernández Mevigarren, á la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y pago de las costas del juicio; por tercera parte se ratifica la multa de veinticinco impuesta á dicha denunciada por su no asistencia al acto del juicio, sufriendo por ambas multas el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, y hágasela saber este falle por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de estumbrey publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. = Jacioto F. Picón.

La sentencia antes transcrita fué leida y publicada en el día de su fecha, y para su inserción en el Bolerin Oficial y notificación de la denunciada Rosa Fernández Mevigarren, expido el presente visado por el Sr. Juez, en Madrid á 27 de Junio de 1907. – V.º B.º – Pleón. – El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

208 -295.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

Teléfono 182